



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00516

Asunto: No termina- Requiere.

Se incorpora al expediente las solicitudes de terminación del proceso por pago de la obligación. No obstante, el Juzgado no accederá a esa solicitud porque la apoderada de la parte ejecutante no cuenta con facultad de recibir. Lo anterior conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso. En ese sentido se aclara que, contrario a lo que se afirma en el memorial del 29 de julio de 2022, junto con ese escrito no se aportó el poder que confiere esa facultad.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que aporte el referido documento con la finalidad de resolver sobre la terminación del proceso.

Se advierte que la presente actuación no interrumpe el término de desistimiento fijado en el auto del 12 de julio de 2022.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 3 agosto de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2e6405afaca1b6307bfe8b838506e58cd55e5932f54fbae587198c3ea8200e**

Documento generado en 02/08/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>